


52

 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

Rec: 24425
 cod: 332100
 febr 11-2016

Dirección Territorial de Bolívar
 Inspector de Trabajo: **DAVID ALFONSO MARTINEZ CUESTA**

8

Número: 004

CIUDAD:	CARTAGENA	FECHA:	22	01	2016	HORA	11:30 A.M
----------------	-----------	---------------	----	----	------	-------------	-----------

DEPOSITANTE

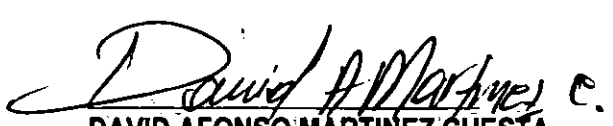
NOMBRE	ANA MERCEDES ROJAS		
No. IDENTIFICACIÓN	41607725		
CALIDAD	APODERADA ESPECIAL CARTELLINO S.A.S.		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	VIA MAMONAL KM 11		
No. TELÉFONO	6930062	Correo Electrónico	contabilidadexternos@dextonsa.com

TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	<input checked="" type="checkbox"/>	Pacto Colectivo	<input type="checkbox"/>	Contrato Sindical	<input type="checkbox"/>
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	CARTELLINO S.A.S.					
Y	Organización Sindical	<input checked="" type="checkbox"/>	Trabajadores	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA PETROQUÍMICA "SINTRAPETROQUIM"					
CUYA VIGENCIA ES	DESDE EL 1 DE ENERO DE 2016 AL 1 DE ENERO DE 2019					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	18	AMBITO DE APLICACIÓN		Nacional	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
				Regional	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
				Local	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>	N/A	No. Folios		8		

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.
 Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.
 En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.


DAVID ALFONSO MARTINEZ CUESTA
 Inspector de Trabajo Decimo del Trabajo


ANA MERCEDES ROJAS
 El Depositante

Cartagena, Enero 22 de 2016

Señores:
MINISTERIO DE TRABAJO
Regional Bolívar
División Asuntos Colectivos
Cartagena

MINISTERIO DE TRABAJO	
DT BOLIVAR	
Radical	00419-2016
Fecha	22 ene. 2016
Nº	11-304
Clasif.	(8)
Firma	

Apreciados Señores:

Como asesora de CARTELLINO S.A.S., les depósto la Convención Colectiva celebrada entre CATERLLINO S.A.S., y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA PETROQUIMICA "SINTRAPETROQUIM", firmada el 22 de Enero de 2016.

Agradeciendo la atención.

Cordialmente,

Ana Mercedes Rojas V.

Ana Mercedes Rojas V.
C.C. No. 41.607.725 de Bogotá.
Asesora.
Km 11 del Sector Industrial de Mamonal Cartagena
Celular: 312 6229987

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA CARTELLINO S.A.S. Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA PETROQUIMICA "SINTRAPETROQUIM"

En Cartagena, el veinte (20) del mes de enero del 2016, se reunieron en las instalaciones de la empresa CARTELLINO S.A.S., ubicada en el Km 11 del sector industrial de Mamonal (Cartagena); la señora Sabrina Cinquegrana Lemus, como asesora Ana Mercedes Rojas, obran en representación de la Sociedad CARTELLINO S.A.S., por una parte, que en adelante se llamará la EMPRESA y los señores Olivier Pinzón Redondo, Alfredo Gómez Carrillo, Mario Londoño Martínez, Robinson Porto Aycardi, Pedro Lora Vásquez y Juan Ramírez Yepes identificados como aparece al pie de su firma, quienes actúan en adelante en nombre y representación del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA PETROQUIMICA "SINTRAPETROQUIM", en su carácter de miembros de la comisión negociadora de la solicitud de Revisión a la Convención Colectiva vigente y estando debidamente autorizados para negociar según Asamblea General del mismo celebrada el día 28 de Noviembre de 2015, que se llamará el SINDICATO, con la asesoría de los señores Rugero Pérez Vargas y Fredy Cano, Representantes de la Confederación de Trabajadores de Colombia CTC., con el objeto de firmar los acuerdos que constituyen la Convención Colectiva de Trabajo, quedando solucionado de este modo y satisfactoriamente para la Empresa y el Sindicato el pliego de peticiones presentada por este último el día 15 de enero 2016, acuerdo que seguidamente se transcribe:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO:

La presente Convención colectiva de Trabajo se suscribe entre la empresa CARTELLINO S.A.S., por una parte, y por la otra al SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA PETROQUIMICA "SINTRAPETROQUIM" afiliado a la CTC y tiene por objeto fijar las condiciones laborales en la citada empresa.

CLAUSULA SEGUNDA. RECONOCIMIENTO SINDICAL:

La empresa CARTELLINO S.A.S., reconoce como representante de los trabajadores al SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA PETROQUIMICA "SINTRAPETROQUIM", organización sindical de primer grado y de industria, debidamente reconocido e inscrito ante la autoridad competente, derivada de la constancia de depósito No. 012 del 26 de Noviembre de 2013, igualmente permitirá la asesoría de las organizaciones de segundo y tercer grado a los cuales se encuentra afiliado el sindicato, de conformidad con lo establecido en nuestra legislación laboral.

CLAUSULA TERCERA. APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA:

La presente Convención Colectiva de Trabajo cobija a los actuales trabajadores de la empresa afiliados al SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA PETROQUIMICA "SINTRAPETROQUIM" y a los que posteriormente se adhieran a él.

Además, acuerdan las partes, que la presente Convención Colectiva de Trabajo no beneficia ni se aplica a los empleados de administración, dirección, manejo, confianza, de oficinas, ventas, supervisores, seguridad y despachadores por estar regidos los contratos de estos trabajadores por condiciones de remuneración específicas, diferentes a las del resto de personal.

[Handwritten signatures and initials]

CLAUSULA CUARTA. ESTABILIDAD LABORAL:

La empresa se compromete a mantener la estabilidad laboral que hasta la fecha ha venido teniendo sin discriminación de sexo, raza, edad, preferencia sexual y convicción religiosa, además, se comprometen a:

- a) Continuar su política de contratación para lograr el proceso de formalización laboral.
- b) Revisar su política de desarrollo integral del talento humano de tal manera que se incluya a los trabajadores existentes en las convocatorias internas (ascensos y vacantes) que se abran y se tenga en cuenta sus aptitudes, capacidades y competencias, sin discriminación alguna.
- c) Procedimiento para reclamos y sanciones: Ningún trabajador será sancionado, sin haber sido escuchado en diligencia de descargos en el Departamento de Recursos Humanos, con el propósito de esclarecer la situación presentada. Para ser llamado a descargos por el Departamento de Recursos Humanos, este notificará por escrito al trabajador con 48 horas de anticipación, con copia a la organización sindical, por correo electrónico a la dirección: ctcbolivar@gmail.com, si es que el trabajador está afiliado al sindicato. Igualmente se le notificará al sindicato la decisión que la empresa tomará una vez analizada la diligencia de descargos. El trabajador podrá ser acompañado por dos Miembros de la Comisión de Reclamos o de la Junta Directiva de "SINTRAPETROQUIM", afiliado a la CTC, de acuerdo a lo consagrado en la ley.

CLAUSULA QUINTA. PERMISOS SINDICALES:

Los permisos sindicales remunerados se solicitarán al departamento de Recursos Humanos por el sindicato con no menos de cinco (5) días hábiles de anticipación.

- a) La empresa concederá mensualmente, cinco (5) días de permiso sindical remunerado a un (1) miembro de la Junta Directiva del sindicato de trabajadores de la industria petroquímica SINTRAPETROQUIM., afiliado a la CTC.
- b) La empresa concederá cuatro (4) días al año de permiso remunerado a un número no mayor a dos (2) trabajadores de la Junta Directiva del SINTRAPETROQUIM para que asistan a eventos de formación sindical convocados por la Confederación de Trabajadores de Colombia CTC y las confederaciones mundiales a las cuales se encuentra afiliada a la CTC.

CLAUSULA SEXTA. CARTELERAS:

El sindicato dispondrá de una (1) cartelera entregada por la empresa para ser utilizada como medio de información y actualización de los trabajadores, por cuestiones de seguridad la cartelera constará de dos cerrojos uno bajo responsabilidad del sindicato y otro de Recursos Humanos. Con el ánimo de tener una comunicación clara en pro de los trabajadores, las publicaciones serán previamente revisadas por Recursos Humanos.

[Handwritten signatures and initials]

CLAUSULA SEPTIMA, AUMENTO DE SALARIOS:

El aumento a los salarios de los trabajadores vinculados directamente a la empresa y que actualmente están laborando en la empresa, se incrementa en la siguiente forma:

- A) A partir del primero (1) de enero de 2016 se aumenta el sueldo mensual sobre el salario que tengan los trabajadores a la fecha 23 de diciembre de 2015 en la suma de SETENTA Y SIETE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$77.000,00), aplicara para los trabajadores que lleven dos meses y un día de labores en la empresa
- B) Se aumenta el sueldo mensual en la suma de OCHENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$80.000,00) para los trabajadores que el día treinta (30) de Diciembre de 2016 lleven dos meses y un día de labores en la empresa.
- C) Se aumenta el sueldo mensual en la suma de OCHENTA Y SIETE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$87.000,00) para los trabajadores que el día treinta (30) de diciembre de 2017, lleven dos meses y un día de labores en la empresa

PARAGRAFO UNICO: Se exceptúan del anterior aumento de la Convención Colectiva de Trabajo los empleados de administración, dirección, manejo, confianza, de oficinas, ventas, supervisores, seguridad y despachadores por estar regidos los Contratos de estos trabajadores por condiciones de remuneración específicas, diferente a las del resto de personal,

CLAUSULA OCTAVA, PRIMAS Y AUXILIOS:

1.- Prima de vacaciones:

Además de los quince (15) días que le confiere la ley, por cada año causado, cumplido y disfrutado de vacaciones, se pagará por una única vez dieciocho (18) días de sueldo básico mensual, como prima extralegal de vacaciones. Este beneficio solo se pagará cuando se disfrute las vacaciones en tiempo.

La citada prima extralegal de vacaciones se aplicará solo respecto a los periodos que se causen y disfruten a partir del día primero (1) de Enero de 2014, por lo cual se exceptúan los periodos acumulados.

2.- Prima de Antigüedad:

La empresa pagará una prima de antigüedad a los trabajadores que cumplan determinado número de años de servicio así:

- a) Los trabajadores que cumplan a partir del primero (1) de enero de 2016, cinco (5) años de servicios en la empresa, recibirán la suma de Cinco millones de pesos moneda corriente (\$5.000.000).
- b) Al cumplir el trabajador diez (10) años de servicios, recibirá la suma de Cinco Millones Quinientos mil pesos moneda corriente. (\$ 5.500.000,00).
- c) Al cumplir el trabajador quince (15) años de servicios recibirá una suma de Seis millones de pesos moneda corriente. (\$ 6.000.000,00).

Handwritten marks: a checkmark and a signature.

Handwritten signature and initials.

- d) Al cumplir el trabajador veinte (20) años de servicios, recibirá una suma de Seis millones Quinientos mil pesos moneda corriente. (\$ 6.500.000,00).
- e) Al cumplir el trabajador veinticinco (25) años de servicios recibirá una suma de Diez millones de pesos moneda corriente. (\$ 10.000.000,00).
- f) Al cumplir el trabajador treinta (30) años de servicios recibirá la suma de Diez millones de pesos moneda corriente. (\$ 10.000.000,00).
- g) Al cumplir el trabajador treinta y cinco (35) años de servicios recibirá la suma Diez millones de pesos moneda corriente (\$ 10.000.000,00).

PARAGRAFO.- Las primas de antigüedad anteriormente enumeradas se harán efectivas en su aniversario, a partir del primero (1) de Enero de 2016, estas primas no se aplicarán retroactivamente.

3.- Auxilio de maternidad:

La empresa auxiliará con la suma de DOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.000.000,00) a la trabajadora en caso de maternidad y al trabajador en caso de maternidad de la esposa o compañera permanente previamente registrada en la empresa, por el nacimiento de cada hijo legítimo, adjuntando el respectivo registro civil de nacimiento.

4.- Auxilio de bodas:

La empresa auxiliará con la suma de UN MILLON DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.000.000,00) a él trabajador (a) que contraiga matrimonio, adjuntando el respectivo registro de matrimonio.

5.- Auxilio óptico:

La empresa comprará a discreción de la misma las gafas por una vez cada dos (2) años máximo, a aquellos trabajadores a quienes les sean formuladas las mismas, previa presentación de la fórmula médica expedida por respectiva E. P. S.

6.- Auxilio educativo:

La empresa mantendrá las políticas existentes en cuanto a los auxilios para la educación de los empleados.

7.- Auxilio funerario por muerte del trabajador:

Si el trabajador (a) falleciere por cualquier causa, la Empresa auxiliará con la suma de DOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.000.000,00) a los herederos legales que resulten designados como sus beneficiarios (Padre, Madre, Hijos(as), conyugue o compañero (a) permanente).

D

S

Handwritten signature and initials in the bottom right corner.

8- Auxilio Funerario por muerte de familiares

En caso de muerte del cónyuge o compañero (a) permanente, padres, hermanos del trabajador (a) e hijos legítimos o extramatrimonial debidamente reconocidos y registrados en la empresa, LA EMPRESA auxiliará al trabajador (a) con la suma única de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 2.000.000,00).

Para tener derecho a éste auxilio se requiere que el trabajador (a) beneficiario (a) presente el certificado de defunción del familiar fallecido y demás documentos que acrediten el parentesco.

CLAUSULA NOVENA, BONIFICACIÓN POR PENSIÓN DE VEJEZ:

La empresa otorgará una bonificación al trabajador(a) que teniendo cumplido los requisitos para el otorgamiento de la pensión de vejez y esta le sea reconocida por el Fondo de Pensiones al que este afiliado, la suma de CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 5.000.000,00).

PARAGRAFO: Las partes acuerdan que anterior bono por pensión de vejez, pactado en la presente Convección Colectiva de Trabajo no tiene carácter de salario, sino el de simple beneficio o auxilio extralegal, y por tanto ninguno incide en la liquidación de Prestaciones Sociales indemnizaciones, aportes a la seguridad social, parafiscales de acuerdo a la ley. Lo anterior con fundamento en lo establecido en el art. 15 de la Ley 50 de 1990 y el art. 17 de la Ley 344 de 1996.

CLAUSULA DECIMA, NATURALEZA JURIDICA DE LAS PRIMAS Y AUXILIOS PACTADOS:

Las partes acuerdan que ninguna de las bonificaciones, primas extralegales y auxilios pactados en la presente Convección Colectiva de Trabajo no tienen carácter de salario, sino el de simple beneficio o auxilio extralegal, y por tanto ninguno incide en la liquidación de Prestaciones Sociales indemnizaciones, aportes a la seguridad social, parafiscales de acuerdo a la ley. Lo anterior con fundamento en lo establecido en el art. 15 de la Ley 50 de 1990 y art.17 de la Ley 344 de 1996.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. : RECONOCIMIENTO POR ATENCION DE SERVICIO EN CASO DE EMERGENCIA.-

Al trabajador de mantenimiento que sea requerido para atender una emergencia en la planta, la empresa le pagará como mínimo tres (3) horas así su labor dure menos tiempo, de lo contrario se le pagará las horas que haya durado su labor.

La empresa se compromete a revisar los procesos para disminuir al máximo la necesidad de tener personal disponible en caso que se presente una emergencia en las plantas.

PARAGRAFO: Las partes acuerdan que el Reconocimiento por atención de servicio en caso de emergencia en la planta rige a partir del día 28 de Noviembre de 2014.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA, PRESTAMOS PARA VIVIENDA:

La empresa mantendrá la política existente sobre los préstamos para vivienda. Se oirá cualquier sugerencia presentada por el trabajador que podría mejorar dicha política.

La Empresa y el Sindicato se comprometen a crear un comité con el fin de trabajar conjuntamente lo concerniente a los préstamos para vivienda, estableciendo un proceso para analizar y priorizar la adjudicación de los mismos.

CLAUSULA DECIMA TERCERA, DOTACIÓN:

La empresa suministrará la dotación de uniformes y zapatos a los trabajadores de acuerdo a contemplado en la ley.

DECIMA CUARTA, COMISIÓN DE TARJETA DEBITO:

La empresa hará esfuerzos con los bancos para que exoneren a los trabajadores del costo del manejo de la tarjeta débito.

CLAUSULA DECIMA QUINTA, BIENESTAR SOCIAL:

La empresa continuará trabajando los temas de bienestar y deportes como lo ha hecho hasta la fecha, para maximizar los beneficios de integración, capacitación y desarrollo de sus empleados.

CLAUSULA DECIMA SEXTA, PERMISOS:

- 1.- La empresa concederá un permiso remunerado de siete (7) días hábiles al trabajador(a) que contraiga matrimonio y que lo acredite mediante documento idóneo.
- 2.- En caso de fallecimiento del cónyuge, compañero o compañera permanente o de un familiar hasta el grado segundo de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil, la empresa concederá una licencia remunerada por luto de cinco (5) días hábiles. Este hecho deberá demostrarse mediante documento expedido por la autoridad competente, dentro de los treinta (30) días siguientes a su ocurrencia.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA, ATENCIÓN AL SINDICATO:

La empresa atenderá a través de la jefatura del departamento de Recursos Humanos todos los requerimientos razonables e inquietudes del Sindicato afiliado a la CTC, para ausentarse el trabajador de su sitio de trabajo en horas laborables debe previamente solicitar permiso a su jefe inmediato.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA, EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO:

La empresa hará un estudio para poder determinar la necesidad de reconocimiento al trabajador (a) que demuestre especial eficiencia y desempeño.

La empresa se compromete a revisar los resultados de las evaluaciones de desempeño anuales para identificar las oportunidades de mejora de los empleados y así organizar los programas de capacitación y desarrollo, buscando mejorar su desempeño y crecimiento.

R J

Handwritten signature/initials at the bottom right corner.

CLAUSULA DECIMA NOVENA, LIQUIDACIÓN Y PAGO DE HORAS EXTRAS, DOMINICALES Y FESTIVOS:

La liquidación y pago de horas extras, el trabajo en días festivos, dominicales y los descansos compensatorios correspondientes, se liquidarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo.

CLAUSULA VIGESIMA, PREVALENCIA DE LA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO:

La presente Convención Colectiva de Trabajo sustituye en todas sus partes los Pactos Colectivos celebrados con anterioridad entre la Empresa y sus trabajadores.

VIGESIMA PRIMERA, BONO POR FIRMA DE LA CONVENCION:

La empresa reconocerá y pagará por una sola vez por la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo un bono por valor único de TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$300.000,00), a los trabajadores que les cubre la presente Convención Colectiva de Trabajo, vinculados directamente a la empresa que estén laborando en la misma y afiliados al Sindicato de Trabajadores de la Industria Petroquímica "SINTRAPETROQUIM" que Diciembre 30 de 2015 lleven dos meses y un día en la empresa.

PARAGRAFO: Las partes acuerdan que el anterior Bono por firma de la Convención pactado en la presente Convención Colectiva de Trabajo no tiene carácter de salario, sino el de simple beneficio o auxilio extralegal y por lo tanto no incide en la liquidación de Prestaciones Sociales, indemnizaciones, aportes a la seguridad social, parafiscales de acuerdo a la ley, lo anterior con fundamento en lo establecido en el art. 15 de la Ley 50 de 1990 y art. 17 de la Ley 344 de 1996.

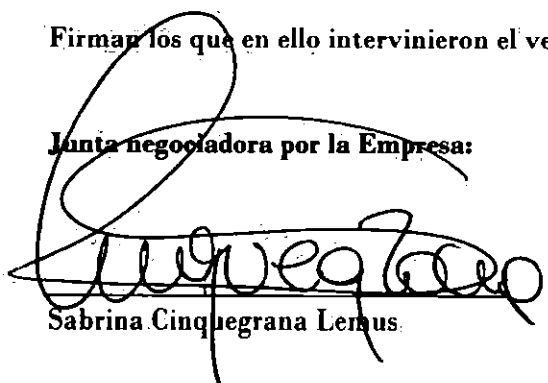
CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA, VIGENCIA:

La presente Convención Colectiva de Trabajo firmada el veinte (20) de Enero de 2016 se regirá por el término de tres (3) años comprendidos entre el primero (1) de Enero del 2016 y el primero (1) de Enero del 2019

En constancia se extiende y suscribe la presente Convención Colectiva de Trabajo en cuatro (4) ejemplares, uno (1) de los cuales se depositarán en las dependencias del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, uno (1) para el Sindicato y dos (2) para la empresa dándose en esta forma término a las negociaciones celebradas por las partes.

Firman los que en ello intervinieron el veinte (20) del mes enero de 2016.

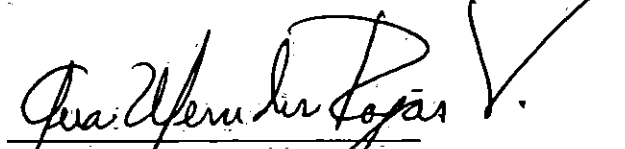
Junta negociadora por la Empresa:



Sabrina Cinquegrana Lemus



Asesora:



Ana Mercedes Rojas Villareal

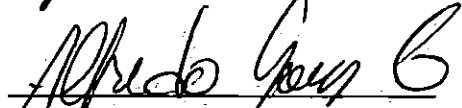
Junta negociadora del Sindicato:



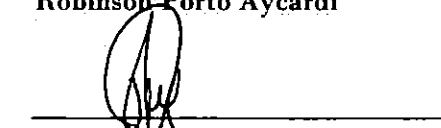
Oliver Pinzón Redondo



Robinson Porto Aycardi



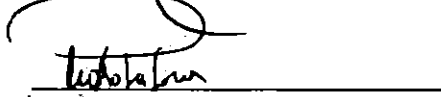
Alfredo Gómez Carrillo



Juan Ramírez Yopez

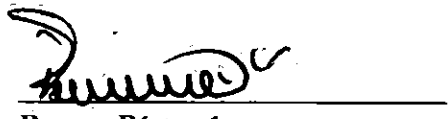


Mario Londoño Martínez

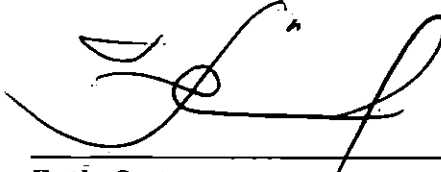


Pedro Lora Vasquez

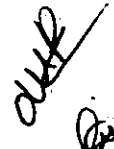
Asesores de la CTC.



Rugero Pérez ✓



Fredy Cano.



CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

Certificado generado a través del RUES
Lugar y fecha: Cartagena, 2016/01/18 Hora: 18:54
Número de radicado: 0004364603 - siswap Página: 1



Código de verificación: dnnkuaiEasbmBGZK Copia: 1 de 1

Para verificar el contenido y confiabilidad de este certificado, ingrese a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el código de verificación. Este certificado, que podrá ser validado por una única vez, corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

El SECRETARIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE: CARTELLINO S.A.S.
MATRICULA: 09-294612-12
DOMICILIO: CARTAGENA
NIT 900490049-6

CERTIFICA

CONSTITUCION: Que por documento Privado del 22 de Diciembre de 2011, otorgado en Cartagena, inscrito en esta Cámara de Comercio el 6 de Enero de 2012 bajo el número 85,870 del Libro IX del Registro Mercantil, se constituyó una sociedad por acciones simplificadas de naturaleza comercial denominada:

CARTELLINO S.A.S.

CERTIFICA

REFORMA: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

No.	mm/dd/aaaa	Origen	No.Ins o Reg	mm/dd/aaaa
05	06/10/2014	Asamblea de Accionistas	103,476	09/17/2014
8	06/26/2015	Asamblea de Accionistas	116,227	07/28/2015

CERTIFICA

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es indefinida.

CERTIFICA

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

Certificado generado a través del RUES
Lugar y fecha: Cartagena, 2016/01/18 Hora: 18:54
Número de radicado: 0004364603 - siswap Página: 2



Código de verificación: dnnkuaiEasbmBGZK Copia: 1 de 1

OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá por objeto las siguientes actividades, que se desarrollarán en una o más zonas francas: 1. La fabricación, transformación, compra y venta de artículos de materiales plásticos y similares. 2. El establecimiento, la construcción y administración de las plantas, establecimientos industriales o comerciales destinados a la producción, transporte, distribución de productos químicos y petroquímicos, productos intermedios y materias primas. 3. La importación, fabricación, compra, venta y distribución de insumos derivados de la producción industrial, agroindustrial, minera, química, petroquímica o necesarios para dicha producción industrial. 4. La reparación, limpieza y pruebas de calidad de artículos de materiales plásticos y similares. 5. Distribuir bienes y servicios nacionales o extranjeros dentro y fuera del país. 6. La consultoría, asesoramiento, evaluación, desarrollo y dirección de servicios relacionados con los sistemas de información de negocios y tecnología. 7. La prestación de servicios de administración, entre los que se encuentran, sin limitarlo a ellos: servicios contables, de tesorería, compras, pagos a proveedores, cobro de cartera y estudio de crédito. En desarrollo del objeto antes enunciado, la sociedad podrá promover y fundar establecimientos, almacenes, depósitos o agencias en Colombia o en el exterior; podrá además comprar, vender, comercializar, arrendar y almacenar bienes; explotar marcas, nombres y patentes comerciales y efectuar inversiones en cualquier otro bien incorporal, siempre que sean afines al objeto social principal; girar, aceptar, endosar, cobrar y pagar toda clase de títulos valores; participar en licitaciones públicas y privadas; tomar dinero en mutuo con o sin interés y darlo en mutuo con o sin interés; celebrar el contrato de seguro, transporte, cuentas en participación, contratos con entidades bancarias y/o financieras; comprar, vender, administrar y negociar acciones, bonos y valores bursátiles; acciones, cuotas o partes de interés en sociedades o entidades jurídicas de cualquier naturaleza, efectuar todas las solicitudes necesarias ante las entidades oficiales o privadas que se relacionen directamente con el objeto social principal, así como prestar asesorías y en general celebrar todo acto o contrato que se relacione con el objeto social principal.

CERTIFICA

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:	NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	\$500.000.000,00 500.000.000	\$1,00
SUSCRITO	\$90.502.903,00 90.502.903	\$1,00
PAGADO	\$90.502.903,00 90.502.903	\$1,00

CERTIFICA

REPRESENTACION LEGAL: La sociedad tendrá un gerente, quien será su representante legal. Tendrá a su cargo la administración y gestión de los negocios sociales con sujeción a la ley, a estos estatutos, y a los reglamentos y resoluciones de la asamblea de accionistas. Tendrá un (1)

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

Certificado generado a través del RUES

Lugar y fecha: Cartagena, 2016/01/18 Hora: 18:54

Número de radicado: 0004364603 - siswap Página: 3



Cámara de Comercio
de Cartagena

Código de verificación: dnnkuaiEasbmBGZK Copia: 1 de 1

suplente, quien lo reemplazará en sus faltas absolutas, temporales o accidentales.

CERTIFICA

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL	DARIO CADENA LLERAS DESIGNACION	C 79.939.464

Por Acta No. 05 del 10 de Junio de 2014, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Bogotá, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de Septiembre de 2014 bajo el número 103,477 del Libro IX del Registro Mercantil.

REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	SORAYA MILENA SAENZ VARGAS DESIGNACION	C 32.729.430
------------------------------	---	--------------

Por Acta No. 05 del 10 de Junio de 2014, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Bogotá, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de Septiembre de 2014 bajo el número 103,477 del Libro IX del Registro Mercantil.

CERTIFICA

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: El gerente ejercerá las funciones propias de su cargo y en especial las siguientes: 1.- Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente ante los asociados, terceros y toda clase de autoridades judiciales y administrativas, pudiendo nombrar mandatarios para que representen a la sociedad cuando fuere el caso. 2.- Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la asamblea de accionistas. 3.- Otorgar, celebrar y ejecutar los actos y contratos que tiendan a llenar los fines de la sociedad. 4.- Someter a arbitramento o transigir las diferencias de la sociedad con terceros, con sujeción a las limitaciones establecidas en estos estatutos. 5.- Nombrar y remover los empleados de la sociedad cuya designación o remoción no corresponda a la asamblea de accionistas. 6.- Delegar determinadas funciones propias de su cargo dentro de los límites señalados en los estatutos. 7.- Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la sociedad. 8.- Velar porque todos los empleados de la sociedad cumplan estrictamente sus deberes y poner en conocimiento de la asamblea de accionistas las irregularidades o faltas graves que ocurran sobre este particular. 9.- El gerente y su suplente requerirán autorización de la asamblea de accionistas para (i) adquirir, enajenar bienes inmuebles y en general cualquier activo de la sociedad y gravar bienes raíces, instalaciones, maquinarias, equipos y cualquier otro bien o activo cuyo valor en los libros de la sociedad sobrepase individualmente o en su conjunto el equivalente en pesos colombianos a quince mil dólares (USD\$15.000,00) de los Estados Unidos de América, usando para la conversión la tasa representativa del mercado certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia o quien haga

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

Certificado generado a través del RUES
Lugar y fecha: Cartagena, 2016/01/18 Hora: 18:54
Número de radicado: 0004364603 - siswap Página: 4



65

Código de verificación: dnnkuaiEasbmBGZK Copia: 1 de 1

sus veces para el día en que la respectiva transacción sea celebrada o acordada y (ii) para otorgar garantías cualquiera sea su naturaleza, o cualquier instrumento crediticio o título valor, cuyo valor o cuantía sobrepase individualmente o en su conjunto el equivalente en pesos colombianos a diez mil dólares (UD\$10.000,00) de los Estados Unidos de América, usando para la conversión la tasa representativa del mercado certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia o quien haga sus veces para el día en que la respectiva transacción sea celebrada o acordada. 10.- Ejercer demás funciones que le delegue la ley y la asamblea de accionistas.

CERTIFICA

DIRECCIÓN(ES) PARA NOTIFICACION JUDICIAL

MAMONAL Km. 11 CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

CERTIFICA

DIRECCIÓN(ES) ELECTRONICA PARA NOTIFICACION JUDICIAL

contabilidadexternos@dextonsa.com

CERTIFICA

De conformidad con lo establecido en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme transcurridos diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos en vía gubernativa.

La información sobre contratos sujetos a registro se suministra en Certificado Especial.

El secretario de la Cámara de Comercio de Cartagena autoriza con su firma el presente certificado.

De conformidad con el decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece a continuación tiene plena validez para todos los efectos legales.

CERTIFICA

=====
Fecha de Renovación: Marzo 30 de 2015
=====

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

Certificado generado a través del RUES

Lugar y fecha: Cartagena, 2016/01/18 Hora: 18:54

Número de radicado: 0004364603 - siswap Página: 5



Código de verificación: dnnkuaiEasbmBGZK Copia: 1 de 1

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Cartagena, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar, por una sola vez, su contenido ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

Jhretet V.